

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de febrero de 1990

relativa a la concesión de ayudas a la industria hullera por parte de la República Federal de Alemania en 1989

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(90/199/CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión n° 2064/86/CECA de la Comisión, de 30 de junio de 1986, relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros a favor de la industria hullera (¹),

Considerando lo que sigue :

I

De conformidad con el apartado 2 del artículo 9 de la Decisión n° 2064/86/CECA, el Gobierno de la República Federal de Alemania notificó a la Comisión, mediante cartas de los días 11 de octubre y 1 de diciembre de 1988, las intervenciones financieras que se propone efectuar a favor de la industria hullera en 1989.

Mediante cartas de los días 24 de abril, 8 de septiembre y 16 de noviembre de 1989, el Gobierno de la República Federal de Alemania transmitió, en respuesta a las solicitudes de la Comisión de los días 3 de marzo y 21 de junio de 1989, datos complementarios.

En virtud de dicha Decisión, la Comisión debe pronunciarse sobre las siguientes intervenciones financieras :

- una ayuda para el suministro de carbón y coque a la industria siderúrgica comunitaria, con arreglo al artículo 4 de dicha Decisión, por un importe máximo de 2 865 millones de marcos alemanes,
- una ayuda prevista en el marco de un régimen destinado a mantener la mano de obra de galerías en las minas subterráneas (Bergmannsprämie), de conformidad con el artículo 6 de dicha Decisión, por un importe máximo de 160 millones de marcos alemanes,
- una ayuda para cubrir amortizaciones extraordinarias, por un importe máximo de 20 millones de marcos alemanes,
- una ayuda para financiar prestaciones sociales en la industria hullera que cubra la diferencia entre cargas sociales efectivas y normales, por un importe máximo de 216 millones de marcos alemanes.

Las medidas previstas por el Gobierno de la República Federal de Alemania en favor de la industria hullera se

ajustan a las disposiciones del apartado 1 del artículo 1 de la Decisión n° 2064/86/CECA. Con arreglo al artículo 10 de dicha Decisión, la Comisión debe pronunciarse sobre la conformidad de las medidas con los objetivos y criterios enunciados en la citada Decisión y su compatibilidad con el buen funcionamiento del mercado común.

II

En virtud de los artículos 4 y 12 de la Decisión n° 2064/86/CECA, se autoriza a las empresas carboneras para practicar, en tanto fuere necesario, descuentos sobre sus precios de lista o sus costes de producción en sus suministros de carbón de coque, coque y carbón destinados a la inyección para la alimentación de altos hornos de la industria siderúrgica comunitaria que se efectúen en el marco de un contrato a largo plazo. Estos descuentos no deberán conducir a precios de entrega para el carbón y coque de la Comunidad inferiores a los que podrían aplicarse al carbón de terceros países y al coque obtenido a partir de carbón de coque de terceros países.

El Gobierno de la República Federal de Alemania ha informado a la Comisión sobre los principios que fundamentan el nuevo sistema de ayudas al suministro de carbón y de coque a la industria siderúrgica comunitaria, que tiene por objeto el establecimiento de límites máximos a lo largo de los años 1989, 1990 y 1991. El importe global de las ayudas previsto para el período comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1991 se eleva a 10 960 millones de marcos alemanes, y las cantidades totales cubiertas por las citadas ayudas deberían ascender a 69,8 millones de toneladas.

En virtud del citado sistema, el Gobierno tiene la intención de entregar a los productores de hulla, para el año 1989, una cantidad del orden de 2 865 millones de marcos alemanes.

Este importe, dependiente de las disponibilidades presupuestarias para el año 1989, no cubrirá la totalidad de las ayudas consideradas necesarias en 1989 para cubrir la cantidad estimada en 24,5 millones de toneladas de carbón y de coque destinados a la industria siderúrgica comunitaria.

Todo eventual proyecto de ajuste posterior del importe que figura en la presente Decisión deberá notificarse, de conformidad con el apartado 3 del artículo 9 de la Decisión n° 2064/86/CECA, a fin de que la Comisión pueda pronunciarse al respecto, con arreglo al artículo 10 de dicha Decisión.

(¹) DO n° L 177 de 1. 7. 1986, p. 1.

La Comisión acoge favorablemente el principio de la fijación de límites máximos a la ayuda, principio que debería contribuir al refuerzo de la reestructuración de la industria hullera y, por consiguiente, a una mejora de su competitividad de conformidad con el primer guión del apartado 1 del artículo 2 de dicha Decisión.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 11 de la Decisión nº 2064/86/CECA, convendrá garantizar que dichas ayudas no den lugar a discriminaciones, tal como se definen en las disposiciones del Tratado CECA, entre compradores o usuarios comunitarios de carbón o de coque.

El Gobierno de la República Federal de Alemania notificará, a finales de 1989, las modificaciones producidas en los suministros y los datos relativos a los costes de producción y precios indicativos, a fin de que la Comisión pueda asegurarse del cumplimiento del conjunto de las disposiciones antes enunciadas.

III

La ayuda de 160 millones de marcos alemanes para financiar las primas mineras (Bergmannsprämie) (diez marcos alemanes por turno trabajado en galería) permitirá a las empresas el mantenimiento de una mano de obra cualificada en las galerías. Esta ayuda que permite una mejora de la productividad está explícitamente prevista en el artículo 6 de la Decisión nº 2064/86/CECA y contribuye a mejorar la competitividad de la industria de conformidad con el primer guión del apartado 1 del artículo 2 de dicha Decisión.

La ayuda que cubre las amortizaciones extraordinarias contribuye a mejorar la competitividad de la industria del carbón en la medida en que permite acelerar el proceso de reestructuración. Su escasa intensidad, a saber, 0,1 % del coste de producción, no procurará una ventaja competitiva significativa a las empresas de la República Federal de Alemania frente a las restantes empresas hulleras de la Comunidad, teniendo en cuenta que los ingresos no cubren los costes de producción. Habida cuenta de su finalidad, esta medida es conforme al objetivo definido en el primer guión del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión nº 2064/86/CECA.

La notificación del Gobierno de la República Federal de Alemania sobre la financiación del régimen de prestaciones sociales en la industria hullera señala que, con las ayudas que el Gobierno de la República Federal de Alemania se propone conceder en este campo, la relación entre la carga por minero activo y la prestación por beneficiario resulta inferior al nivel de la relación correspondiente en las demás industrias.

Esta diferencia debería elevarse en 1989 a 216 millones de marcos alemanes. La superación de los límites fijados en el artículo 7 de la Decisión nº 2064/86/CECA debe considerarse, por consiguiente, como una ayuda indirecta a la producción corriente y examinarse según las disposiciones previstas en el apartado 2 del artículo 10 de dicha

Decisión. La consiguiente reducción de los costes de producción, a saber, alrededor del 1 %, no representará ninguna ventaja competitiva significativa para las empresas de la República Federal de Alemania en relación con las demás empresas hulleras de la Comunidad. Dicha medida, que permite aliviar las cuentas de explotación de las empresas, contribuye a facilitar la solución de los problemas sociales y regionales relacionados con la evolución de la industria hullera, al permitir un mejor escalonamiento de las medidas de reestructuración, de racionalización y de modernización, y responde, por lo tanto, al objetivo fijado en el tercer guión del apartado 1 del artículo 2 de la mencionada Decisión.

IV

Las ayudas contempladas en la presente Decisión son, por consiguiente, compatibles con el buen funcionamiento del mercado común.

La presente Decisión no prejuzga la compatibilidad con la Decisión nº 2064/86/CECA de los importes de las ayudas previstos por el Gobierno de la República Federal de Alemania para después de 1989, en el marco del sistema establecido en dicho Estado miembro, en lo que se refiere a las ayudas para el suministro de carbón y de coque a la siderurgia comunitaria,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

Se autoriza al Gobierno de la República Federal de Alemania para entregar a la industria hullera alemana, para el año natural de 1989, ayudas por un importe máximo de 3 261 millones de marcos alemanes. El importe total se compone de las ayudas siguientes :

1. una ayuda para el suministro de carbón y de coque a la industria siderúrgica comunitaria, por un importe máximo de 2 865 millones de marcos alemanes ;
2. una ayuda en el marco del régimen destinado a mantener la mano de obra de galerías en las minas subterráneas (Bergmannsprämie), por un importe máximo de 160 millones de marcos alemanes ;
3. una ayuda para cubrir amortizaciones extraordinarias, por un importe máximo de 20 millones de marcos alemanes ;
4. una ayuda para financiar prestaciones sociales en la industria hullera que cubra la diferencia entre cargas sociales efectivas y normales, por un importe máximo de 216 millones de marcos alemanes.

Artículo 2

De conformidad con el apartado 3 del artículo 9 de la Decisión nº 2064/86/CECA, el Gobierno de la República Federal de Alemania notificará a la Comisión todo importe complementario de ayuda para el suministro de carbón y coque destinados a la siderurgia comunitaria que

el Gobierno de la República Federal de Alemania se proponga, en su caso, conceder con cargo al año 1989.

Artículo 3

El Gobierno de la República Federal de Alemania comunicará a la Comisión, a más tardar, el 30 de junio de 1990, los importes de las ayudas efectivamente abonados en 1989.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1990.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión